

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.— Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 21 de Febrero de 1951

Núm. 43

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### Junta Provincial de Beneficencia

##### CIRCULAR

Solicitado por los inválidos civiles de esta provincia autorización para constituir la Asociación Oficial de Inválidos, se hace preciso conocer su número como requisito previo para la autorización solicitada, por lo que los Sres. Alcaldes informarán con la brevedad posible a esta Junta, del número de inválidos residentes en sus respectivos Ayuntamientos.

En caso negativo oficiarán haciéndolo constar así.

León, 14 de Febrero de 1951.

612 El Gobernador civil-Presidente,  
J. V. Barquero

### Excmo. Diputación Provincial

Orden del día para la sesión ordinaria del día 23 de Febrero, a las diez y media de la mañana en primera convocatoria y a las once en segunda.

1. Acta sesión 26 Enero.
2. Distribución de fondos Marzo.
3. Balance operaciones contabilidad Enero.
4. Cuenta del Patrimonio.
5. Cuentas Depositaria, 4.º trimestre 1950.

6. Cuenta liquidación presupuesto 1950 y movimiento habido en los presupuestos extraordinarios en vigor.

7. Idem especial Contribuciones idem.

8. Expediente habilitaciones y suplementos de crédito con cargo al superávit ejercicio 1950.

9. Reclamación Antracitas de Fabero sobre arbitrio carbonos.

10. Movimiento acogidos establecimientos benéficos año 1950.

11. Idem idem Enero 1951.

12. Propuesta sobre provisión vacante matrona departamento Maternidad León.

13. Memoria reglamentaria, Servicio Recaudatorio Contribuciones.

14. Propuesta inclusión plan provincial c. v. Carbajal de la Legua al kilómetro 8 carretera de León a Ca-boalles.

15. Liquidación parcial obras construcción c. v. Dehesas a la carretera de Ponferrada a Orense.

16. Señalamiento de sesiones.

Ruegos y preguntas.

León, 20 de Febrero de 1951.—El Secretario, José Peláez. 628

### Distrito Forestal de León

##### ANUNCIO

En el Boletín Oficial del Estado número 41 del día 10 del presente mes, se publica Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 7 del mismo, por la que se fijan plazos para la entrega de la reserva obligatoria de traviesas correspondientes a pasadas campañas, y se recuerdan las

sanciones a que se exponen los contraventores, transcribiéndose a continuación la parte dispositiva de la misma.

Artículo 1.º Los propietarios, contratantes de aprovechamientos forestales de montes particulares y los rematantes o adjudicatarios de estos aprovechamientos de montes públicos que no hayan cumplido con la obligación de entregar los cupos de traviesas correspondientes a cortas anteriores a las del año forestal en curso, de acuerdo con lo fijado en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 12 de Marzo de 1943 y 30 de Julio de 1947, y del Ministerio de Agricultura fechas 9 de Julio de 1947, 8 de Julio de 1948, 4 de Julio de 1949 y 5 de Septiembre de 1950, que fijan la reserva obligatoria de traviesas para los correspondientes años forestales, deberán ponerlos a disposición de la Comisaría de Material Ferroviario en los puntos de recepción señalados por la RENFE, en los plazos siguientes:

1.º El 20 por 100 del cupo total debido antes del día 1.º de Mayo de 1951.

2.º El 80 por 100 restante será entregado dentro del año 1951, en los plazos y cuantía que señalará la Comisaría de Material Ferroviario, sin perjuicio del suministro simultáneo de los cupos procedentes del año forestal en curso.

Artículo 2.º El incumplimiento de esta Orden por parte de las personas y entidades obligadas a entregar el cupo de traviesas en los plazos fijados en el artículo 1.º, será sancionado conforme a lo dispuesto

en la Ley de 30 de Septiembre de 1940, esto es:

a) Con incautación inmediata de la existencia del artículo motivo de la infracción.

b) Multa de 1.000 a 500.000 pesetas.

c) Prohibición de ejercer el comercio o clausura del establecimiento o fábrica durante tres meses, seis meses o un año.

d) Destino, de tres a un año, en un batallón de trabajadores.

e) Multa extraordinaria de cuantía superior a 500.000 pesetas, cese definitivo del comercio o industria e inhabilitación para el ejercicio de su profesión.

Artículo 3.º Las autoridades competentes para imponer estas sanciones y el procedimiento adecuado para exigir las serán los determinados en el Decreto de 5 de Diciembre de 1947, en relación con el de 22 de Julio de 1942.

Artículo 4.º Las referidas sanciones serán aplicadas tanto a los propietarios de montes particulares como a los contratantes o adjudicatarios de montes públicos y privados, así como a los que se subroguen en sus derechos, y tanto si actúan por sí como por persona interpuesta.

Lo que se hace público para aquellos a quien pueda interesar.

León, 13 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Víctor M.ª de Sola.

522

## Distrito Minero de León

Don Manuel Moreno Pasquau, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Trinitario González Fernández, vecino de Ponferrada, concesionario de la mina «Leonesa» núm. 10.299, ha sido solicitada con fecha 18 de Diciembre de 1944, una demasía en el término municipal de Igüña, con el nombre de «Demasía a Leonesa».

Dicha demasía se designa por el terreno franco existente entre las concesiones «Leonesa» número 10.299, «Complemento a Ampliación a María» núm. 4.570 y «Ampliación a María del Pilar» núm. 10.016.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, para que en el

plazo de treinta días puedan presentar los que se consideren perjudicados, sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el n.º 10.299-D. León, 7 de Febrero de 1951.—El Ingeniero, Manuel Moreno. 459

Don Manuel Moreno Pasquau, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Francisco Blanco Alvarez, vecino de La Robla, concesionario de la mina «María de las Mercedes» número 10.132, ha sido solicitada con fecha 7 de Julio de 1948, una demasía en el término de Viñayo, Ayuntamiento de Carropera, con el nombre de «Demasía a María de las Mercedes».

Dicha demasía se designa por el terreno franco existente entre las concesiones «María de las Mercedes» núm. 10.132, «Descuidada», número 8.417, «Giralda» número 9.918 y «Carmen» número 2.821.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, para que en el plazo de treinta días puedan presentar los que se consideren perjudicados, sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el n.º 10.132 D. León, 7 de Febrero de 1951.—El Ingeniero, Manuel Moreno. 460

## Confederación Hidrográfica del Duero

### CONCESION

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Guillermo Barandiarán y Ruiz, como Director Gerente de la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla y en representación de la misma, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 2 litros de agua por segundo derivados del arroyo Oceja, en término municipal de La Ercina (León), con destino al abastecimiento de locomotoras en la estación de dicho pueblo.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 30 de Marzo de 1950 y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de León, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el de la Compañía peticionaria, acompañando instancias solicitando la concesión.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las pro-

vincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de La Ercina (León), dentro del plazo señalado al efecto solamente se presentó una reclamación suscrita por el Presidente de la Junta Administrativa de Oceja, municipio de La Ercina y varios vecinos más de dicho pueblo, oponiéndose a la concesión solicitada por estimar les causaría grandes perjuicios por tratarse de un arroyo que lleva muy poco caudal.

Resultando que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la segunda Sección técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, le devolvió informando con fecha 7 de Junio de 1950, haciendo constar que el aprovechamiento que se solicita no afecta a los planes de esta Confederación.

Resultando que designado el Ingeniero D. Cipriano Alvarez Ruiz, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, con la conformidad del Sr. Ingeniero Director Adjunto, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y en el Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, reguladoras de esta materia, que la reclamación formulada no puede ser tenida en cuenta a los efectos de este expediente, toda vez que no figura inscrito en los Libros Registros de la Cuenca el aprovechamiento de aguas que los reclamantes vienen disfrutando, por lo que tal aprovechamiento ha de considerarse como abusivo, todo ello sin perjuicio de su derecho a solicitar su inscripción y de que la concesión que se otorgue ha de entenderse que lleva implícita la cualidad de sin perjuicio de tercero.

Resultando que dada vista del expediente al peticionario y a los reclamantes, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de 1890 y normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de Mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles que se les concedió al efecto, ninguno de ellos ha formulado escrito de alegaciones.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido

en el no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que la reclamación formulada por el Presidente de la Junta administrativa de Oveja y vecinos de dicho pueblo, debe ser desestimada por cuanto el aprovechamiento que dicen vienen utilizando no figura inscrito en los Libros Registros de la Cuenca, por lo que tiene el carácter de abusivo, debiendo concedérseles el plazo de seis meses para que procedan a solicitar la inscripción, si es que vienen utilizándola ininterrumpidamente y sin protesta de nadie por tiempo superior a veinte años y un día, ateniéndose para ello a cuanto dispone el artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la nueva Ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1946, aprobado por Decreto de 14 de Febrero de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* del 16 de Abril del mismo año); todo ello aparte de que la concesión que se otorga lleva implícita la cualidad de sin perjuicio de tercero.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto:

1.º Conceder un plazo de seis meses al Presidente de la Junta Administrativa de Oveja, Municipio de La Ercina (León) y demás vecinos de dicho pueblo, reclamantes en este expediente, a fin de que procedan a solicitar de esta Confederación la inscripción del aprovechamiento de aguas que vienen utilizando, si es que le vienen disfrutando por tiempo superior a veinte años y un día, ateniéndose para ello a cuanto dispone el artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la nueva Ley Hipotecaria, aprobado por Decreto de 14 de Febrero de 1947, constituyéndose en Comunidad de Regantes, de acuerdo con lo que disponen los artículos 228 y siguientes de la vigente Ley de Aguas, Instrucción aprobada por R. O. de 25 de Junio de 1884 y Orden Ministerial de 10 de Diciembre de 1941. Transcurrido dicho plazo sin verificarlo se considerará como abusivo el aprovechamiento que utilizan y se les impondrán las sanciones que correspondan.

2.º Otorgar a la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla para aprovechar 2 litros de agua por segundo derivados del arroyo Oveja, en término municipal de La Ercina (León) con destino al abastecimiento de locomotoras en la estación de dicho pueblo.

El caudal fijado tiene el carácter

de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto presentado por la Compañía peticionaria y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Guillermo Barandiarán y Ruiz, en Febrero de 1950.

Tercera. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a contar de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y habrán de quedar terminadas en el de un año a partir de su comienzo.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como un periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de la entidad peticionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta. La entidad concesionaria deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero, del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquélla se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Superioridad.

Sexta. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación o mejora de caudales que la Confederación Hidrográfica del Duero ha de percibir por los Pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, canon que será revisable en el transcurso del tiempo con aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Séptima. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, salvando los derechos de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conserva o sustituir las servidumbres existentes.

Octava. El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones de aguas abajo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

Novena. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contratos y Accidentes del Trabajo, y demás de carácter social, así como también a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

Décima. La entidad peticionaria tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrá destinarlas a uso distinto de éste para el que se autorizan, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

Undécima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Duodécima. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por la entidad concesionaria, se considerará, desde luego y sin más trámites anulada la concesión.

Décimotercera. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157,50) según dispone la vigente Ley del Timbre, incluido el recargo del 5 por 100 que establece la Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Diciembre de 1948, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.º de Diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril 1890.

Valladolid, 29 de Enero de 1951.— El Ingeniero Director, Mariano Corral.

412 Núm. 140.—512,05 ptas.

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión ordinaria de 4 del actual, adoptó acuerdo por el que se declara zona fiscal libre todo el término municipal, a los fines del pago de arbitrios y tasas municipales que hayan de hacerse efectivos por pa-

drón, recibo o concierto, atendiendo a la imposibilidad de sostener un sistema fiscal con empleados y procedimientos a todas luces antieconómicos para este Municipio.

En su consecuencia, y atendiendo a que la casi totalidad de sus artículos de consumo se producen en el Municipio, de un lado, y de otro, la falta de posibilidad económica para efectuar la recaudación en procedimiento ordinario, en uso de las facultades que se le tienen concedidas, y de la opción que se le confiere por las Ordenanzas vigentes y Ordenación de Haciendas Locales, determinó la obligación de hacer efectivos los arbitrios, tasas e impuestos del año actual, por el sistema de concierto individual obligatorio, con fijación de las cuotas respectivas por la propia Corporación, y que, a tal fin, el padrón de conciertos particulares queda expuesto al público, junto con el acuerdo aludido, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, bien entendido que los que no lo impugnen se entienden expresamente conformes con las cuotas asignadas, y los que reclamaren estarán a lo que en definitiva resuelva la Corporación.

También deberán los contribuyentes, en el plazo de cinco días, formular declaración jurada de artículos, ganados y aves sujetos al arbitrio, que obren en 1.º de Enero en sus domicilios, para los fines que ulteriormente se consideren pertinentes, bien entendido que la falta de declaración será suplida por acta de estimación apreciada discrecionalmente, en uso de sus facultades, por esta Corporación municipal, y que surtirán todos los efectos contra el contribuyente a quien afectare.

Palacios de la Valduerna, a 12 de Febrero de 1951.—El Alcalde, José Santos. 511

## Administración de Justicia

### Juzgado de primera instancia de León

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancias del Procurador D. José Muñoz Alike, en nombre y representación del Banco Español de Crédito, contra D. José Vega Fidalgo, mayor de edad, industrial y vecino de La Magdalena, sobre pago de 6.566 pesetas de principal, más intereses legales y costas, en los cuales he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que pericialmente ha sido valorado, el inmueble que a

continuación se relaciona embargado en aludido procedimiento como de la propiedad del ejecutado y para responder de aludidas sumas:

«Una casa, en el casco del pueblo de Canales, en el barrio de la Romería, de una extensión aproximada de unos setenta y siete metros cuadrados, que linda: entrando, camino vecinal; espalda, Andrés Lorenzama; derecha, la misma finca; espalda, cochera e izquierda, camino vecinal. Tasada en la suma de cuarenta y seis mil quinientas pesetas.»

Para el remate se han señalado las doce horas del día veintiocho de Marzo próximo en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia, nuevo Palacio de Justicia, y se previene a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que las cargas anteriores y preferentes, al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que ésta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en la ciudad de León a catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Santiago Iglesias.—El Secretario, Valentín Fernández.

570

Núm. 143.—88,00 ptas

### Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Carrión de Los Condes

Don Luis González Quevedo Monforte, Juez de Instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente hago saber: Que en resolución del día de la fecha dictada en el sumario número 38 de 1950 por riña tumultaria determinante de muertes, he acordado dejar sin efecto la requisitoria de este Juzgado de fecha 30 de Octubre último, referente a los procesados Pedro y Emilio Ramírez Motos, Pedro Jiménez e Irineo Borja, los primeros por haber sido habidos y el último por ser la misma persona que Emilio Jiménez Borja.

Dado en Carrión de los Condes, a uno de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis González Quevedo.—El Secretario P. H. (ilegible). 541

### Cédulas de citación

En la causa que se sigue en este Juzgado de Instrucción, número 55 de 1950 por el delito de robo, se ha dictado providencia, mandando citar de comparecencia ante este Juzgado a Juan Mata Moreno, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, de profesión hojalatero,

ambulante, para que en el plazo de diez días, se presente ante este Juzgado al objeto de ser oído en el referido sumario, bajo apercibimiento de ser procesado como reo de denegación de auxilio caso de no comparecer en el término que se indica.

Y para que tenga lugar lo acordado por S. S., expido la presente cédula de citación en Valencia de Don Juan a 25 de Enero de 1951.—El Secretario Judicial, (ilegible). 423

Mediante la presente se cita a Ricardo Pla Camino, de unos treinta y seis años, casado, cuyo domicilio tuvo últimamente en esta Ciudad, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en el sumario número 325 de 1950 por el delito de falsificación, apercibido de que en otro caso, le parará el perjuicio a que haya lugar.

León, 12 de Febrero de 1951.—El Secretario, Valentín Fernández 531

### Magistratura de Trabajo de León

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 75 de 1950, contra D. Andrés Mancañido, para hacer efectiva la cantidad de 973,07 pesetas, importe de Subsidio Familiar, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Una máquina de pulir mármol, marca «Wilson, en perfecto estado de funcionamiento, valorada en pesetas 1.300.

Un armario con una luna en el centro, seminueve, valorado en pesetas 600.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala audiencia el día diez de Marzo y hora de la una y media de la mañana.

Para tomar parte los licitadores deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León a nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Dapena Mosquera. P. S. M.: El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados.

614

Núm. 149.—75,90 ptas.